



Recurso de Transparencia



Revisión Oficiala



Recurso de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

3166/2021 y

acumulados

3169/2021, 3172/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

25 de octubre de 2021

**Instituto de Transparencia, Información
Pública y Protección de Datos Personales del
Estado de Jalisco**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

15 de diciembre de 2021



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...El sujeto obligado omite dar respuesta a prácticamente la totalidad de la solicitud...”



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO PARCIALMENTE



RESOLUCIÓN

Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMAN** las respuestas que fueron notificadas al recurrente el día 20 veinte y 21 veintiuno once de octubre de 2021 dos mil veintiuno.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

**RECURSO DE REVISIÓN: 3166/2021 Y ACUMULADOS 3169/2021, 3172/2021
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de diciembre de año 2021 dos mil veintiuno. -----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **3166/2021** y **acumulado 3169/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de Información. El sujeto obligado recibió 03 solicitudes de información, 02 dos de ellas con fecha 06 seis de octubre de 2021 dos mil veintiuno y la tercera el día 07 siete del mismo mes y año, todas a través Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que quedaron registradas con los folios 140293421000272, 140293421000262, 140293421000276.

2. Respuesta. Con fecha 20 veinte de octubre de 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a las solicitudes de información con folio 140293421000272, 140293421000262 y el día 21 veintiuno del mismo mes y año, se notificó respuesta a la solicitud de información con folio 140293421000276, todas ellas en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con las respuestas emitidas por este Órgano Garante, con fecha 25 veinticinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno, el recurrente presentó 03 tres recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndoles los folios internos de oficialía de partes 08441, 08444, 08445.

4. Se notifica al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el recurso de revisión y remite informe de Ley. El día 26 veintiséis de octubre del año en curso, se remitió al **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, los medios de impugnación que nos ocupan, a través del correo oficial presidencia.facultaddeatraccion@itei.org.mx a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 95.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que al a letra dice:

Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación

(....)

2. En los casos en los que el Instituto sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al Instituto Nacional, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso, para que el Instituto Nacional ejerza la facultad de atracción y resuelva dicho recurso de revisión, conforme a lo establecido en la Ley General.

5. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, informa. Mediante correo electrónico, recibido en la dirección electrónica presidencia.facultaddeatraccion@itei.org.mx, el día 09 nueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, informó que integrara el registro del recurso de revisión, en los siguientes términos:

Recurso de revisión 3166/2021.

“...**PRIMERO.**- Se tiene por recibido el correo de 26 de octubre de dos mil veintiuno, a través del cual el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 182, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **notifica** a este Instituto la interposición del recurso de revisión **RR 73/2021**.

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, con fundamento en el artículo 12, apartado A, fracción III, de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Faculta de Atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2017, (en lo sucesivo Lineamientos Generales); la notificación que realizan los organismos garantes implica únicamente, en su caso, que esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia integre un registro que contenga dichas notificaciones, registro que será eventualmente enviado a cada uno de los Comisionados que integran el Pleno de este Instituto, vía el reporte semanal, a fin de que, en caso de que algún Comisionado lo considere oportuno por considerar que es susceptible de ser atraído, presente su petición ante el Pleno de este Instituto.

TERCERO.- Toda vez que la notificación sobre la interposición del recurso de revisión **RR 73/2021**, sólo surte los efectos descritos en el punto anterior, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, deberá continuar con el trámite y sustanciación de los citados medio de impugnación, ya que la notificación de mérito, en términos de las disposiciones aplicables, no conlleva una suspensión en el trámite de los mencionados medios impugnativos....” Sic

Recurso de revisión 3169/2021.

“...PRIMERO.- Se tiene por recibido el correo de 26 de octubre de dos mil veintiuno, a través del cual el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 182, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **notifica** a este Instituto la interposición del recurso de revisión **RR 76/2021**.

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, con fundamento en el artículo 12, apartado A, fracción III, de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparecia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Faculta de Atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2017, (en lo sucesivo Lineamientos Generales); la notificación que realizan los organismos garantes implica únicamente, en su caso, que esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia integre un registro que contenga dichas notificaciones, registro que será eventualmente enviado a cada uno de los Comisionados que integran el Pleno de este Instituto, vía el reporte semanal, a fin de que, en caso de que algún Comisionado lo considere oportuno por considerar que es susceptible de ser atraído, presente su petición ante el Pleno de este Instituto.

TERCERO.- Toda vez que la notificación sobre la interposición del recurso de revisión **RR 76/2021**, sólo surte los efectos descritos en el punto anterior, el Instituto de Transparecia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, deberá continuar con el trámite y sustanciación de los citados medio de impugnación, ya que la notificación de mérito, en términos de las disposiciones aplicables, no conlleva una suspensión en el trámite de los mencionados medios impugnativos....” Sic

Recurso de revisión 3172/2021.

“...PRIMERO.- Se tiene por recibido el correo de 26 de octubre de dos mil veintiuno, a través del cual el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparecia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 182, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **notifica** a este Instituto la interposición del recurso de revisión **RR 77/2021**.

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, con fundamento en el artículo 12, apartado A, fracción III, de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparecia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Faculta de Atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2017, (en lo sucesivo Lineamientos Generales); la notificación que realizan los organismos garantes implica únicamente, en su caso, que esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia integre un registro que contenga dichas notificaciones, registro que será eventualmente enviado a cada uno de los Comisionados que integran el Pleno de este Instituto, vía el reporte semanal, a fin de que, en caso de que algún Comisionado lo considere oportuno por considerar que es susceptible de ser atraído, presente su petición ante el Pleno de este Instituto.

TERCERO.- Toda vez que la notificación sobre la interposición del recurso de revisión **RR 77/2021**, sólo surte los efectos descritos en el punto anterior, el Instituto de Transparecia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, deberá continuar con el trámite y sustanciación de los citados medio de impugnación, ya que la notificación de mérito, en términos de las disposiciones aplicables, no conlleva una suspensión en el trámite de los mencionados medios impugnativos....” Sic

6. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante 03 tres acuerdos de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibidos los Recursos de Revisión interpuestos por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, a los cuales se les asignó el número de expediente **Recurso de Revisión 3166/2021, 3169/2021, 3172/2021**. En ese

tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** los presentes Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación de los mismos al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en los términos del artículo 97 de la Ley en comento.

7. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 18 **dieciocho de noviembre** del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitieron** los recursos de revisión que nos ocupan.

De igual forma en dicho acuerdo, se tuvieron por reproducidos los informes que se remitieron al Instituto Nacional de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), y asimismo se tuvieron por recibidos, admitidos y desahogados los medios de convicción anexados a dicho informe de Ley, del cual se ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado, esto, en un plazo no mayor a **03 tres** días hábiles a partir de la notificación correspondiente.

Asimismo, se hizo del conocimiento de la parte recurrente su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestara al respecto**. Precisando que se tuvo al sujeto obligado manifestando su voluntad respecto a dicha audiencia.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que en un plazo no mayor a 03 tres días hábiles a partir de la respectiva notificación, remitiera a la Ponencia Instructora, las constancias de notificación de las respuestas impugnadas.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/1784/2021**, el día 22 veintidós de noviembre del año 2021 dos mil veinte, **a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos**; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

8. Se recibe correo electrónico, fenenecen términos. Mediante auto de fecha 01 uno **de diciembre** del año en que se actúa, se dio cuenta de que con fecha 22 veintidós de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se notificó a la parte recurrente a efecto de en un plazo no mayor a 03 tres días hábiles realizara las manifestaciones que le resultaran

convenientes, esto, respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado, sin embargo, transcurrido el término otorgado la parte recurrente fue omisa.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que feneceido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, únicamente el sujeto obligado se manifestó a favor de la celebración de la misma.

En el mismo acuerdo, se tuvo por recibo correo electrónico remitido por el sujeto obligado de fecha 22 veintidós de noviembre de 2021 dos mil veintiuno a través del cual otorgó cumplimiento al requerimiento señalado en el punto que antecede.

Dicho acuerdo, fue notificado mediante listas en los estrados de este instituto con fecha 02 dos de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4º y 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Folio de la solicitud 140293421000272, 140293421000262	
El sujeto obligado notifica respuesta:	20/octubre/2021
Surte efectos la notificación	21/octubre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	22/octubre/2021
Concluye término para interposición:	12/noviembre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	25/octubre/2021
Días inhábiles	02 de noviembre de 2021 Sábados y domingos

Folio de la solicitud 140293421000276	
El sujeto obligado notifica respuesta:	21/octubre/2021
Surte efectos la notificación	22/octubre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	25/octubre/2021
Concluye término para interposición:	16/noviembre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	25/octubre/2021
Días inhábiles	02 y 15 de noviembre de 2021 Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo **93.1 fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de sobreseimiento o improcedencia.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por las partes:

- a) Copia de los expedientes que integró la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para las solicitudes de información que da origen al medio de impugnación que hoy nos ocupa

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

El ahora recurrente solicito la información concerniente a:

Solicitud de información con folio 140293421000272

“...Por medio de la presente le solicito a el Instituto de Transparencia y Acceso a Información Pública del estado de Jalisco (a continuación denominado ITEI) la siguiente información: Nota: Por cada recurso de revisión, se solicitan 12 incisos (a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l)

RR Pregunta

1/2020 a 2699/2020

- (a) Copia del seguimiento
- (b) Copia de la o las amonestaciones originadas del presente recurso de revisión
- (c) Fecha de la solicitud antes mencionada
- (d) Nombre o lista de los sujetos obligados
- (e) Nombre o lista de las áreas generadoras
- (f) Copia de la solicitud correspondiente al presente recurso de revisión
- (g) Copia de las respuestas entregadas por el sujeto obligado
- (h) Copia de los documentos originados entre el sujeto obligado, el instituto y el solicitante (recurrente)
- (i) Lista de las sanciones originadas del presente recurso de revisión
- (j) Copia de los Recursos de inconformidad relacionados con la solicitud/recurso de revisión
- (k) Folio de la solicitud de el recurso de revisión en cuestión
- (l) Copia de todos los documentos generados no mencionados en los párrafos anteriores...” sic

Solicitud de información con folio 140293421000262

“...Por medio de la presente le solicito a el Instituto de Transparencia y Acceso a Información Pública del estado de Jalisco (a continuación denominado ITEI) la siguiente información:

La plantilla de personal para el año 2017 (Plantilla de Personal 2017 a https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-5e/plantilla_personal_2017_2.pdf) no muestra nombres de funcionarios, se desconoce quien es quien. En dicha plantilla se muestran 93 funcionarios públicos, de la plantilla mencionada, cada uno de los funcionarios enumerados corresponde a el numero de pregunta de la presente solicitud, por ejemplo:

(impresión de pantalla)

Preguntas:

1. a 93.

- a) Nombre del funcionario publico
- b) cargo o nombramiento asignado
- c) fecha de alta en el cargo,
- d) El inventario de de bienes muebles e inmuebles de el funcionario y/o departamento en el que labora, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien
- e) concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado
- f) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;
- g) nivel del puesto en la estructura orgánica,
- h) número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- i) Las pólizas de los cheques expedidos, con identificación del número de cheque o transferencia, monto y nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación, en el que de manera detallada y completa se indique para qué se erogó el recurso público, o en su caso la descripción que aparezca en la factura correspondiente; siempre y cuando con ello se aporten los elementos cualitativos y cuantitativos de la finalidad del cheque o transferencia
- j) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública
- k) Copia de el contrato laboral
- l) La agenda diaria de actividades del funcionario, desde su ingreso hasta cuando menos el último mes
- m) Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirllos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;
- n) Copia de la declaración patrimonial
- o) Todos y cada uno de los contratos de prestación de servicios o por honorarios,
- I. y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado,
- II. nombre de la empresa, institución o individuos,
- p) Copia de todas y cada una de las facturas que ha presentado el funcionario publico para reembolso durante el 2021

- q) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones
- r) Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados
- I. Por cada factura o recibo, copia de el pago...." sic

Solicitud de información con folio 140293421000276

"...Por medio de la presente le solicito a el Instituto de Transparencia y Acceso a Información Pública del estado de Jalisco (a continuación denominado ITEI) la siguiente información:

La plantilla de personal para el año 2020 (Plantilla de Personal 2020 https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-5e/plantilla_de_personal_2020.pdf) no muestra nombres de funcionarios, se desconoce quien es quien. En dicha plantilla se muestran 94 funcionarios públicos, de la plantilla mencionada, cada uno de los funcionarios enumerados corresponde a el numero de pregunta de la presente solicitud, por ejemplo:

(impresión de pantalla)

Preguntas:

1. a 94.

- a) Nombre del funcionario publico
- b) cargo o nombramiento asignado
- c) fecha de alta en el cargo,
- d) El inventario de de bienes muebles e inmuebles de el funcionario y/o departamento en el que labora, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien
- e) número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- f) nivel del puesto en la estructura orgánica,
- g) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;
- h) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones
- i) concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado
- j) La agenda diaria de actividades del funcionario, desde su ingreso hasta cuando menos el último mes
- k) Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;
- l) Todos y cada uno de los contratos de prestación de servicios o por honorarios,
- I. y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado,
- II. nombre de la empresa, institución o individuos, e
- m) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública
- n) Copia de el contrato laboral
- o) Copia de la declaración patrimonial
- p) Copia de todas y cada una de las facturas que ha presentado el funcionario publico para reembolso durante el 2021
- q) Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados
- I. Por cada factura o recibo, copia de el pago.
- r) Las pólizas de los cheques expedidos, con identificación del número de cheque o transferencia, monto y nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación, en el que de manera detallada y completa se indique para qué se erogó el recurso público, o en su caso la descripción que aparezca en la factura correspondiente; siempre y cuando con ello se aporten los elementos cualitativos y cuantitativos de la finalidad del cheque o transferencia ..." sic

Con fecha 20 veinte y 21 veintiuno de octubre del año en curso, el sujeto obligado recurrente emitió y notificó respuestas en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, de la cuales de manera medular refiere lo siguiente:

Respuesta a la solicitud de información con folio 140293421000272, recurso de revisión 3166/2021

En ese tenor se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia requirió a las Ponencias que integran el Pleno de este Órgano Garante y a la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental y a la Coordinación de lo Contencioso de este Instituto, lo anterior por ser las áreas generadoras y resguardantes de la información solicitada, por lo que a través de correo electrónico informaron lo siguiente:

Ponencia de la Comisionada Presidente

"Así pues, analizada la solicitud de información, adjunto al presente en digital 20 veinte copias simples de las actuaciones que conforman el recurso de revisión 2158/2020 turnados a la Ponencia de la Presidencia en contra del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, mismo que corresponde a la temporalidad solicitada, en cumplimiento a lo mandatado por el numeral 25 punto 1 fracción XXX la Ley de

Transparencia, atendiendo lo peticionado en el inciso (e) copia del seguimiento de la solicitud de información que nos ocupa, cabe precisar que, algunas constancias que integran dicho expediente contiene información de carácter confidencial, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 punto 2 fracción II inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que en ese sentido, se entrega en versión pública dicho expediente, de conformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 3 punto 1 fracción IX y 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, de los cuales se desprende lo siguiente:

"Artículo 3. Ley — Glosario.

1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

(...)"

"Artículo 30. Deberes — Seguridad de los datos personales.

1. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad;
(...)"

Ahora bien, también se adjunta al presente en documento Excel, el cual contiene diversas columnas de información de algunos recursos que, están el archivo de trámite de esta Ponencia, entre las cuales se desprende una columna de información con la cantidad de fojas, por lo que, dichos expedientes los cuales dan un total de 22,195 fojas, las cuales, se ponen a su disposición previo pago de los derechos correspondientes, una vez que pague la cantidad de **\$ 0.50 cincuenta centavos por copia simple, mismas que dan un total de \$ 11,097.5 menos las veinte copias que se están entregan de manera gratuita dando un costo por reproducción de \$ 11,087.5**, esto de conformidad con el artículo **40 fracción IX, inciso a)** de la **Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021**, el cual a la letra señala lo siguiente:

Artículo 40. La hacienda estatal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, puede percibir los productos derivados de:

...
X. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$0.50

Lo anterior, sin que pueda exceptuarse el cobro de la reproducción de la información solicitada de conformidad con el artículo 7 punto 1, fracción VII de la **Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco**, el cual estima lo siguiente:

Artículo 7.

1. Redundan en perjuicio del interés público fundamental y de su buen despacho:

...
VII. El no realizar el cobro de un crédito fiscal o cargo fiscal conforme a la ley, y que el Congreso del Estado, haya determinado hacer conforme al procedimiento que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

Finalmente no se soslaya que, los demás expedientes enlistados en el documento que adjuntó y que en su momento fueron turnados a esta Ponencia, se encuentran en el archivo de concentración de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental, razón por la cual, se sugiere derivar la solicitud de información a dicha Unidad Administrativa, según lo precisa el artículo 36 fracción VI, del Reglamento Interior de este Instituto, con la finalidad de que informe al solicitante el costo que deberá de cubrir por la reproducción de documentos para la elaboración de la versión pública que corresponda de conformidad con lo establecido 89.1 fracción I, inciso b) de la Ley de la materia y el lineamiento quincuagésimo sexto de los generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ponencia Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández

"Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, ocasión que hago propicia para dar respuesta a la solicitud de información pública 1371/2021 que la Dirección a su digno cargo turnó mediante correo electrónico de fecha 8 ocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno; mediante la cual se solicitan los siguientes datos, respecto a los recursos de revisión 1/2020 a 2699/2020:

- (a) Copia del seguimiento
- (b) Copia de la o las amonestaciones originadas del presente recurso de revisión
- (c) Fecha de la solicitud antes mencionada
- (d) Nombre o lista de los sujetos obligados
- (e) Nombre o lista de las áreas generadoras
- (f) Copia de la solicitud correspondiente al presente recurso de revisión
- (g) Copia de las respuestas entregadas por el sujeto obligado
- (h) Copia de los documentos originados entre el sujeto obligado, el instituto y el solicitante (recurrente)
- (i) Lista de las sanciones originadas del presente recurso de revisión
- (j) Copia de los Recursos de inconformidad relacionados con la solicitud/recurso de revisión
- (k) Folio de la solicitud de el recurso de revisión en cuestión
- (l) Copia de todos los documentos generados no mencionados en los párrafos anteriores

Establecido lo anterior, es importante señalar, por un lado, que al suscrito se han turnado solo una parte de los medios de defensa arriba señalados, esto, en aras de una justa distribución de trabajo; y por otro lado, **que la información se entrega en el estado en que se encuentra, sin que exista obligación de procesar o calcular la misma**, esto último, conforme a lo previsto por el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 87. Acceso a Información - Medios

(...)

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre."

Ahora bien, **bajo esa tónica, se tiene a bien señalar que la información solicitada no se encuentra procesada por no existir obligación al respecto, no obstante**, y en términos de lo dispuesto por los artículos 25.1, fracción XXX y 89.1, fracción III, ambos de la Ley de Transparencia vigente en nuestra entidad federativa, **esta ponencia remite, en versión pública, las primeras veinte fojas del expediente 249/2020, poniendo a disposición 243** doscientas cuarenta y tres fojas adicionales (50 cincuenta fojas corresponden al resto de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión 249/2020 y las otras 193 ciento noventa y tres fojas corresponden al expediente del similar 1941/2020).

Lo anterior previo pago de derechos correspondientes y en versión pública por contener información confidencial que debe ser protegida en términos de lo dispuesto por el artículo 30.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Datos Estatal), en relación con el artículo quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas (en lo sucesivo Lineamientos), que a la letra señalan lo siguiente:

Ley de Datos Estatal	Lineamientos
<p>"Artículo 30. Deberes — Seguridad de los datos personales.</p> <p>1. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad; sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones vigentes en materia de seguridad emitidas por las autoridades competentes al sector que corresponda, cuando éstas contemplen una protección mayor para el</p>	<p>"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."</p>

titular o complementen lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables."

En tal virtud, y con apego a lo previsto por el artículo 89.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se señala lo siguiente:**

- a) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 40 fracción IX inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2019 dos mil diecinueve, **cada copia simple tiene un costo de \$ 0.50 cincuenta centavos en moneda nacional, de tal suerte que corresponde cubrir el importe de \$121.50 ciento veintiún pesos con cincuenta centavos en moneda nacional, respecto a las 193 ciento noventa y tres fojas que se señalan en párrafos anteriores.**
- b) Que el lugar de entrega de las copias será en el domicilio de la Unidad de Transparencia de este Instituto de Transparencia, las cuales se encuentran ubicadas en Avenida Vallarta número 1312 mil trescientos doce, de la colonia Americana, en la municipalidad de Guadalajara, Jalisco;
- c) Que dichos documentos deberán estar a su disposición "(...) dentro de los cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado por el solicitante por concepto del costo de recuperación de los materiales, una vez notificada la respuesta respectiva";
- d) Que "(...) la reproducción de documentos en un formato distinto al en que se encuentra la información, ya sea impreso, magnético, electrónico u otro similar, se podrá hacer a petición expresa del solicitante y sólo cuando lo autorice el sujeto obligado"; y
- e) Que "(...) la autorización de la reproducción de documentos para que el solicitante haga el pago correspondiente al costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la respuesta respectiva, y la obligación de conservar las copias de los documentos reproducidos, una vez realizado, el pago del costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los sesenta días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente."

Finalmente, y respecto a los expedientes restantes, se informa que éstos se remitieron al archivo de concentración de este Instituto de Transparencia por ser de consulta esporádica y conforme a lo previsto por los artículos 4, fracción LVII y 30, fracción VI, de la Ley General de Archivos; **por lo que en tal virtud, se sugiere derivar la solicitud** de información que nos ocupa **a dicha unidad administrativa** (por ser ésta última la encargada de su resguardo y conservación, según lo previsto por el numeral 31, fracciones I y III de esa misma Ley General de Archivos).

Ponencia Comisionado Salvador Romero Espinosa

"Al respecto, analizada la solicitud de información que nos ocupa, me permito informarle que lo peticionado obra y se desprende de las constancias de los medios de impugnación que fueron turnados a esta Ponencia para su integración y resolución, y que al día de hoy se encuentran en resguardo del área de archivo de concentración de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental, ya que dichos expedientes fueron archivados como asuntos concluidos; razón por la cual, se sugiere derivar la solicitud de información a dicha Unidad Administrativa, según lo precisa el artículo 36 fracción VI, del Reglamento Interior de este Instituto, con la finalidad de que informe al solicitante el costo que deberá de cubrir por la reproducción de documentos para la elaboración de la versión pública que corresponda de conformidad con lo establecido 89.1 fracción I, inciso b) de la Ley de la materia y el lineamiento quincuagésimo sexto de los generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido por los principios rectores de la Ley de Transparencia y su artículo 25.1 fracción XXX, anexo al presente las primeras 20 veinte copias simples en versión pública del expediente 1970/2020, atendiendo al inciso (c) copia del seguimiento de la solicitud de información que nos ocupa.

Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental

En el año 2020 se tiene registrado un total de 166,147 fojas las cuales se encuentran a su entera disposición previo pago de los derechos correspondientes, una vez que pague la cantidad de **\$ 0.50 cincuenta centavos por copia simple, mismas que dan un total de \$ 83,073.5**, esto de conformidad con el artículo **40 fracción IX, inciso a)** de la **Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021**, el cual a la letra señala lo siguiente:

Artículo 40. La hacienda estatal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, puede percibir los productos derivados de:

...

X. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- b) Copia simple o impresa por cada hoja: \$0.50

Coordinación de lo Contencioso

"Luego, en relación a la petición parcialmente transcrita con antelación, se hace la acotación de que si bien la parte solicitante enlista del Recurso de Revisión 01/2020 al 2699/2020, en el año 2020 únicamente se recibieron 17 (diecisiete) recursos de inconformidad respecto de recursos de revisión radicados en el año 2020, siendo éstos los siguientes:

Periodo 2020

	Recurso de Inconformidad	Recurso de Revisión
1	RIA 15/2020	93/2020
2	RIA 38/2020	545/2020
3	RIA 56/2020	567/2020
4	RIA 86/2020	691/2020
5	RIA 87/2020	452/2020
6	RIA 89/2020	1068/2020
7	RIA 57/2020	651/2020
8	RIA 100/2020	1692/2020 y acumulado 1695/2020
9	RIA 101/2020	864/2020
10	RIA 119/2020	665/2020
11	RIA 129/2020	1971/2020
12	RIA 254/2020	1729/2020
13	RIA 256/2020	1970/2020
14	RIA 259/2020	444/2020
15	RIA 267/2020	2136/2020
16	RIA 286/2020	2141/2020
17	RIA 287/2020	2155/2020

Por lo anterior, en términos del artículo 86, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo peticionado resulta **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, ya que respecto de los recursos de revisión no referidos con antelación, no se presentó por parte de persona alguna, recurso de inconformidad.

Ahora bien, considerando que la petición elevada se hace consistir en: [...]Copia de los Recursos de inconformidad relacionados con la solicitud/recurso de revisión[...], adjunto al presente sirva encontrar versión pública de lo solicitado, con el único límite que impone la capacidad del envío digital del presente documento por vía electrónica, como se solicitó; y asimismo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 87, párrafo 1, fracciones II y IV, párrafos 2 y 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, considerando que solicita copia de los recursos de inconformidad, cuyo trámite se lleva a cabo ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se destaca que el trámite que se da al referido medio de impugnación, de conformidad con el artículo 74, fracción III, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra disponible (parcialmente) en medios electrónicos en la página de dicha autoridad nacional, puntualmente bajo la siguiente liga web: <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp?next=121> a la cual se accede ingresando a la **PÁGINA PRINCIPAL >> PLENO >> RESOLUCIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (SECTOR PÚBLICO)** seleccionar liga web <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp> [se insertan imágenes (Anexo 1)] >> **INGRESA NÚMERO DE EXPEDIENTE** [se inserta imagen (Anexo 2)].

ANEXO 1



The screenshot shows the INAI website's navigation bar with links to CONOCENCIAS, PLENO, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, GOBIERNO ABIERTO, and SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. Below the navigation bar, there is a search bar and social media sharing icons. The main content area is titled 'RESOLUCIONES DEL PLENO' and includes sub-links such as '¿QUÉ ES UNA RESOLUCIÓN?', 'RESOLUCIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (SECTOR PÚBLICO)', and 'RESOLUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSSESIÓN DE PARTICULARES (SECTOR PRIVADO)'.



The screenshot shows the INAI website's navigation bar with links to CONOCENCIAS, PLENO, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, GOBIERNO ABIERTO, and SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. Below the navigation bar, there is a search bar and social media sharing icons. The main content area is titled 'RESOLUCIONES DEL PLENO' and includes sub-links such as 'RESOLUCIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (SECTOR PÚBLICO)' and 'RESOLUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSSESIÓN DE PARTICULARES (SECTOR PRIVADO)'.

ANEXO 2

Resoluciones de Recursos de Revisión											
Criterios de búsqueda:											
Número de expediente:											
<input type="text" value="RI-287"/>	<input type="button" value="Búsqueda"/>	<input type="button" value="Nuevo"/>	<input type="button" value="Imprimir"/>	<input type="button" value="Exportar"/>	<input type="button" value="Cancelar"/>	<input type="button" value="Atrás"/>	<input type="button" value="Avanzar"/>	<input type="button" value="Última"/>	<input type="button" value="Primera"/>	<input type="button" value="Última"/>	<input type="button" value="Primera"/>
Año	Ano	No. de expediente	Comisionado sanciona	Dependencia/Entidad	Punto de revisión	Audi.	Acta de sesión	Fecha de resolución	Resolución	Servicio de la resolución	Observaciones/Comentarios
2020	2020	RI-278	FRANCISCO JAVIER LOPEZ LARVAS	RECURSO A DEPENDENCIAS QUE NO PERTENECE AL IAPP	RECURSO A	17-03-2021	RI-278	17-03-2021	REVISADA	REVISADA	
Todos los Depósitos		RI-279	FRANCISCO JAVIER LOPEZ LARVAS	RECURSO A DEPENDENCIAS QUE NO PERTENECE AL IAPP	RECURSO A	17-03-2021	RI-279	17-03-2021	REVISADA	REVISADA	
Comisionado ponente		RI-280	ROBERTO VASQUEZ MONTERRERO CARRIZO	DEPENDENCIA A QUE NO PERTENECE AL IAPP	RECURSO A	17-03-2021	RI-280	17-03-2021	REVISADA	REVISADA	
Todos los Comisionados		RI-281	EDUARDO GARCIA GOMEZ	RECURSO A DEPENDENCIAS QUE NO PERTENECE AL IAPP	RECURSO A	17-03-2021	RI-281	17-03-2021	REVISADA	REVISADA	
Sentido de la revisación		RI-282	OSCAR VALENTIN OQUERA FORD	RECURSO A DEPENDENCIAS QUE NO PERTENECE AL IAPP	RECURSO A	17-03-2021	RI-282	17-03-2021	REVISADA	REVISADA	
Todos los Sentidos		RI-283	JOSÉPHINA RAMÓN VÉRCARA	RECURSO A DEPENDENCIAS QUE NO PERTENECE AL IAPP	RECURSO A	17-03-2021	RI-283	17-03-2021	REVISADA	REVISADA	
Votos particulares residentes (PID)		RI-284	EDUARDO GARCIA GOMEZ	RECURSO A DEPENDENCIAS QUE NO PERTENECE AL IAPP	RECURSO A	17-03-2021	RI-284	17-03-2021	REVISADA	REVISADA	
Todos los Votos		RI-285	BLANCANILLES BURKACHOTNA	RECURSO A DEPENDENCIAS QUE NO PERTENECE AL IAPP	RECURSO A	17-03-2021	RI-285	17-03-2021	REVISADA	REVISADA	
Fecha de sesión		RI-286	JOSÉPHINA RAMÓN VÉRCARA	RECURSO A DEPENDENCIAS QUE NO PERTENECE AL IAPP	RECURSO A	17-03-2021	RI-286	17-03-2021	REVISADA	REVISADA	
		RI-287	JOSEPHINA RODRIGUEZ VARGAS	RECURSO A DEPENDENCIAS QUE NO PERTENECE AL IAPP	RECURSO A	17-03-2021	RI-287	17-03-2021	REVISADA	REVISADA	

Ergo, no obstante parte de la información solicita ya se encuentra disponible en medios electrónicos por parte de la autoridad sustanciadora y resolutora, al ser su obligación legal, considerando que solicita [...] Copia de los Recursos de inconformidad relacionados con la solicitud/recurso de revisión [...], y dado las limitaciones electrónicas manifestadas en párrafos precedentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 89, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se puntualiza que de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2021, puntualmente en el artículo 40, fracción IX, inciso a), por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento a la normativa de transparencia, por copia simple o impresa por cada hoja se establece una contribución de \$0.50 (cincuenta centavos), pago que habrá de realizar previamente, en la recaudadora correspondiente, considerando como monto total \$851.50 (ochocientos cincuenta y uno pesos 50/100), en virtud de que lo solicitado cuenta con un total de 1703 (mil setecientos tres) fojas, que se proporcionarán en versión pública, previa acreditación del pago correspondiente."

Por todo lo anterior, esta solicitud se resuelve en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE POR CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, encontrando su fundamento en el artículo 86, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual manera se hace de su conocimiento que el acta del comité en la cual se aprobó la versión pública se encuentra disponible en nuestra página oficial www.itei.org.mx o bien directamente en la liga web que se muestra a continuación <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-6i>.

Respuesta a la solicitud de información con folio 140293421000262, recurso de revisión 3169/2021

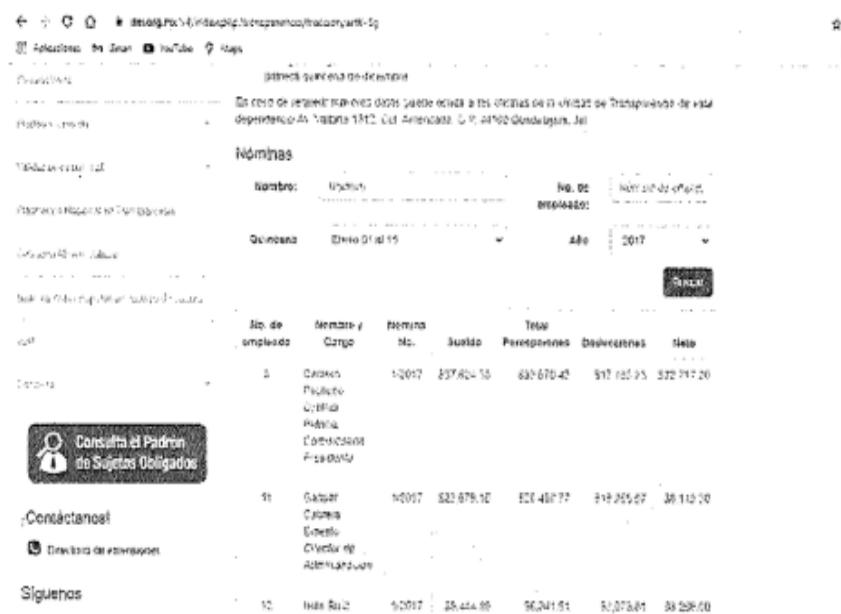
En ese tenor se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Administración, a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y al Órgano Interno de Control de este Instituto, lo anterior por ser las áreas generadoras y resguardantes de la información solicitada, por lo que a través de correo electrónico informaron lo siguiente:

Dirección de Administración

"De la información anteriormente, solicitada se hace del conocimiento que la Plantilla de Personal es aprobada por el Pleno de este Instituto, sin nombres de funcionarios públicos, debido a que lo que se aprueba la descripción de la categoría del puesto así como el monto anual de la categoría, en tal virtud es lo que se publica.

a) Nombre del funcionario público

Por lo anteriormente expuesto los nombres solicitados de las plazas aprobadas en la Plantilla 2017, (Plantilla de Personal 2017 a https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-5e/plantilla_personal_2017_2.pdf) se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica en donde se publica la nómina y aparece el nombre y cargo de todos y cada uno de los servidores públicos correspondientes al ejercicio solicitado:
<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5g>



Nombre	Posición	Nº. de Empleados	Total
Cecilia Palacio Gómez	Oficial de Gestión Financiera	1	\$2,670.40
Cecilia Palacio Gómez	Oficial de Gestión Financiera	1	\$2,670.40
Ruth Ruiz	Oficial de Gestión Financiera	1	\$2,444.96

b) cargo o nombramiento asignado

Los cargos se pueden consultar directamente en la Plantilla de Personal 2017, y en la dirección en donde se encuentra publicada la nómina:
<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5g>

c) fecha de alta en el cargo,

Las fechas de alta en los cargos de los servidores públicos actuales solo se encuentran publicados en el directorio y se pueden consultar directamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.itei.org.mx/v4/nosotros/directorio/>

Ponencia de comisionada : Cynthia Patricia Cantero Pacheco	
Cynthia Patricia Cantero Pacheco	Página de inicio
Comisionada Presidente	Fecha de ingreso
Departamento:	02/09/2011
Entidad que presentó la demanda:	2011
PPD Santiago Metropolitano	11100
Comisión Consultiva	Fecha de alta
Plataforma tecnológica	02/09/2011
Efecto de autorizaciones	2011
Agenda institucional	Septiembre
Tarea Mínima actual (TMA)	2011
Nomina Rebeca Palma Redondo	Fecha de alta
Departamento de Prevención	02/09/2011
Centro de CV	Septiembre
Normatividad	2011
El proyecto de norma	Fecha de alta
Capacitación	02/09/2011
Estadística	Septiembre
Cynthia Patricia Cantero Pacheco	Fecha de alta
Cynthia Patricia Hernández García	2011

La fecha de los demás servidores públicos, se pone a su disposición los expedientes de personal, debido a que es una información que solo existe en los mismos.

d) El inventario de bienes muebles e inmuebles de el funcionario y/o departamento en el que labora, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien

- i. Se anexa al presente en formato electrónico el inventario de bienes muebles 2017 de todos los servidores públicos de este Instituto.

- ii. En lo concerniente al inventario de vehículos, en la siguiente liga podrá consultar los vehículos propios y en comodato con los que contaba en el año 2017 este Instituto:

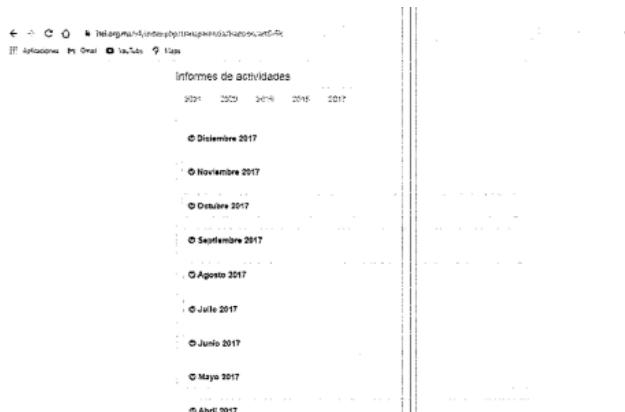
https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-5r/vehiculos/inventario_de_vehiculos_2017.pdf

iii. Respecto al *Inventario de bienes inmuebles*, se le informa que este Instituto no cuenta con bienes inmuebles propios; sin embargo para el año 2017, tuvo en arrendamiento 2 bienes inmuebles, los cuales podrá consultar en la liga que se expone a continuación:

https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-5r/inmuebles/inventario_bienes_inmuebles_2017.pdf

e) concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado.

e) Concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado
Se cuenta con contratos de Prestación de Servicios Asimilados, así como sus reportes de actividades de cada persona contratada bajo esta modalidad, los cuales se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5k>



Para el año 2017, únicamente se contrató un servicio de asesoría, siendo este el siguiente:

AÑO	TIPO DE PROCESO	CONCEPTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	PROVEEDOR	MONTO
2017	Adjudicación directa	Servicio de Auditoría Externa para el ejercicio 2016 del ITEI.	3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	RSM Bogarín y Cia., S.C.	\$ 81,200.00

- f) Los estados de cuenta bancarios que expeden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;

Respecto al punto j) se hace de su conocimiento que los estados de cuenta bancarios que expeden las instituciones financieras a nombre del servidor público en mención, es información catalogada como confidencial o reservada, por tratarse de datos personales, derivado que contiene información considerada como Datos Patrimoniales, lo anterior con fundamento en el artículo quincuagésimo octavo fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados.

Sin embargo, en caso de necesitar los estados de cuenta bancarios de este sujeto obligado, podrá consultarlos en la siguiente liga electrónica, por año solicitado:

<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5x>

- g) nivel del puesto en la estructura orgánica.

El nivel de puestos se puede consultar directamente en la plantilla de personal, en la columna tercera.

The screenshot shows a table titled 'Plantilla de Personal 2017' with columns for various personal details. An arrow points down to the table. The table contains numerous rows of data, each representing an employee's record.

- h) número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

El número telefónico, domicilio y correo electrónico de los servidores públicos se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.itei.org.mx/v4/nosotros/directorio/>

- i) Las pólizas de los cheques expedidos, con identificación del número de cheque o transferencia, monto y nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación, en el que de manera detallada y completa se indique para qué se erogó el recurso público, o en su caso la descripción que aparezca en la factura correspondiente; siempre y cuando con ello se aporten los elementos cualitativos y cuantitativos de la finalidad del cheque o transferencia

Respecto al punto i) se anexa link electrónico en el cual podrá consultar el listado de pólizas de cheques expedidos y/o transferencias realizadas, así como el monto, nombre del beneficiario y motivo de gasto seleccionando el año solicitado.

<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5v>

j) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública

En relación al punto p) se hace de su conocimiento que en el siguiente link electrónico podrá consultar el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio 2019, mismo que señala los recursos materiales, humanos y financieros indispensables para la realización de la función pública en el año mencionado;

https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-5a/presupuestos/itei/presupuesto_de_egresos_2019.pdf

k) Copia de el contrato laboral

19.- Copia de el contrato laboral.

No existe contrato laboral en este Instituto, con lo que se cuenta es con las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mismas que se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-10>

i) La agenda diaria de actividades del funcionario, desde su ingreso hasta cuando menos el último mes

Los únicos que llevan agenda de actividades son los 3 Comisionados, y las mismas se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.itei.org.mx/v4/agenda/>

The screenshot shows the Itei website's agenda page for October 13, 2021. The agenda includes a meeting from 10:00 to 12:00 and a session from 14:00 to 16:00. The page also features the Itei logo, a search bar, and a sidebar with links to various sections like 'Informatión relacionada' and 'Sesiones de pleno'.

m) Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos:

Indicando el destino de cada uno de ellos.
Los ingresos recibidos por concepto de nómina de los servidores públicos se pueden consultar por quincena en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5a>

Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda

Las nóminas enteradas en el sistema obligado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de Tránsitos, Movilidad Pública e Infraestructura de Esas Personas que el Sujeto Obligado le pide, se permitirá a su designado en su régimen o al otro de integración. El sujeto puede acceder a través mediante Internet, por correo, teléfono, correo electrónico, correo postal, correo telefónico o telefax.

El plazo para la entrega de las nóminas es dentro de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en la que se realizó la solicitud.

Al establecerse el plazo de entrega de las nóminas, se considera que se cumplió con la obligación de informar al sujeto obligado su contenido para establecer un mejor resultado en las negociaciones entre el sujeto obligado y el sujeto de información.

De acuerdo con lo establecido en la legislación, se considera que se cumplió con la obligación de informar al sujeto obligado su contenido para establecer un mejor resultado en las negociaciones entre el sujeto obligado y el sujeto de información.

n) Copia de la declaración patrimonial

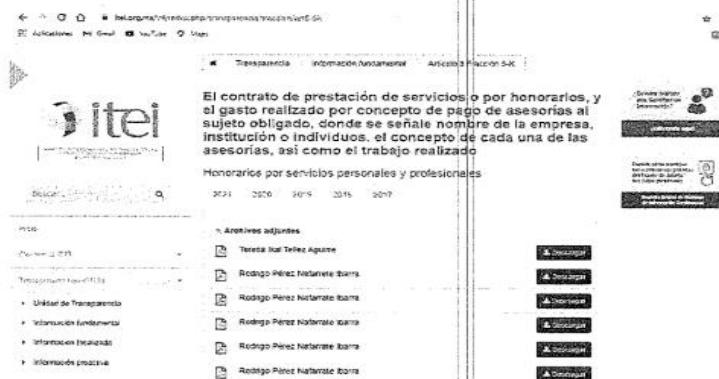
RECURSO DE REVISIÓN 3166/2021
Y ACUMULADOS 3169/2021, 3172/2021

Esta Dirección no cuenta con dicha información.

- o) Todos y cada uno de los contratos de prestación de servicios o por honorarios, I. y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, II. nombre de la empresa, institución o individuos,**

Se cuenta con contratos de Prestación de Servicios Asimilados, así como sus reportes de actividades de cada persona contratada bajo esta modalidad, los cuales se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5k>



Para el año 2017, únicamente se contrató un servicio de asesoría, siendo este el siguiente:

AÑO	TIPO DE PROCESO	CONCEPTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	PROVEEDOR	MONTO
2017	Adjudicación directa	Servicio de Auditoría Externa para el ejercicio 2016 del ITEI.	3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	RSM Bogarín y Cia., S.C.	\$ 81,200.00

El contrato de prestación de servicios descrito con antelación, lo podrá consultar en la liga que se expone a continuación:

https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-5o/bieserv2021/2017/075_2017_auditoria_externa.pdf

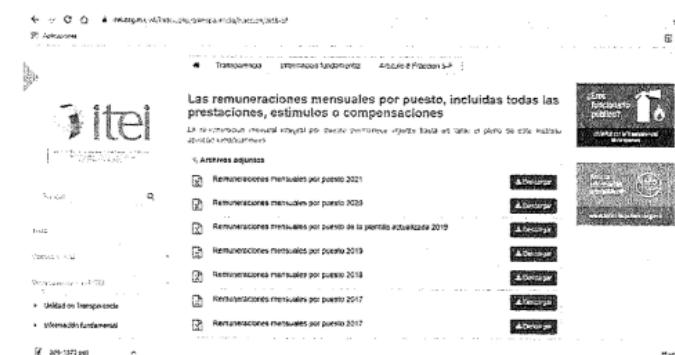
- p) Copia de todas y cada una de las facturas que ha presentado el funcionario público para reembolso durante el 2017**

Respecto al punto p) se anexan en formato electrónico las facturas correspondientes a reembolsos pagados de los servidores públicos que tuvieron, y los demás servidores públicos en mención no cuenta con facturas para reembolso durante el ejercicio 2017

- q) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones**

Las remuneraciones mensuales por puesto se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5f>



- r) Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados**

- I. Por cada factura o recibo, copia de el pago.**

Respecto al punto r) en el siguiente link electrónico podrá consultar los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales del año referido del servidor solicitado:

<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5s>

Así mismo, se anexa en formato electrónico los comprobantes de pago de dichos gastos de representación del año solicitado, de los servidores públicos con la prestación.

Se informa que toda la información se entrega como se tiene y no como se solicita de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra dice:

"Artículo 87. Acceso a Información – Medios

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante: ...
2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trámites, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.
3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre"

Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dar debida contestación al correo electrónico, recibido con fecha 08 ocho de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, a través del cual informa de la apertura del expediente número 1374/2021 en el cual solicitan diversa información que guarda relación con la plantilla de personal del ejercicio fiscal 2017 dos mil diecisiete.

En ese tenor, me permito informarle en lo que respecta a las preguntas de la 1 (uno) a la 93 (noventa y tres), fracciones a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r) y j) inherente a: "así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública (sic); esta Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos a mi cargo, **no genera, posee o administra dicha información.**

En relación a las preguntas de la 1 (uno) a la 93 (noventa y tres). fracción j); inherente a: "Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública (sic)", le informo que dicha información se encuentra disponible en el Manual de Puestos y Perfiles del año 2016 del ITEI con sus respectivas fichas de puestos (documentos que se adjuntan en formato electrónico), cabe señalar que dicho documento permaneció vigente en el año 2017 (sin modificaciones)."

Órgano Interno de Control

En atención al correo electrónico enviado por el Coordinador de Unidad de Transparencia, el día 08 de octubre del presente año, en el cual hace de conocimiento a este Órgano Interno de Control del contenido de la solicitud de información radicada con el número de expediente 1374/2021, la cual versa sobre diversos cuestionamientos, y que al caso en concreto, esta unidad administrativa se pronuncia parcialmente respecto al inciso n) de la siguiente manera:

Hago de su conocimiento que este Órgano Interno de Control, entró en funciones a partir del 01 de enero del 2018, derivado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, ya que en sesión verificada el día 14 de diciembre del 2017, se aprobó el Acuerdo Legislativo Número 1595-LXI-17, mediante el cual la suscrita fui electa a ocupar la Titularidad de este Órgano Interno de Control a partir del 01 de enero del 2018.

Por lo que, respecto a la solicitud hecha por el peticionante en el inciso n) **Copia de la declaración patrimonial**, le informo que respecto al año 2017, la obligación de presentar declaración de situación patrimonial, se encontraba regulada por el

artículo 93 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente en ese momento, en el cual establecía que **la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado era ante el Congreso del Estado.**

Por todo lo anterior, esta solicitud se resuelve en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE POR CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, encontrando su fundamento en el artículo 86, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual manera se hace de su conocimiento que el acta del comité en la cual se aprobó la versión pública se encuentra disponible en nuestra pagina oficial www.itei.org.mx o bien directamente en la liga web que se muestra a continuación <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-6j>.

Respuesta a la solicitud de información con folio 140293421000276, recurso de revisión 3172/2021

En ese tenor se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Administración, a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y al Órgano Interno de Control de este Instituto, lo anterior por ser las áreas generadoras y resguardantes de la información solicitada, por lo que a través de correo electrónico informaron lo siguiente:

Dirección de Administración

"De la información anteriormente, solicitada se hace del conocimiento que la Plantilla de Personal es aprobada por el Pleno de este Instituto, sin nombres de funcionarios públicos, debido a que lo que se aprueba la descripción de la categoría del puesto así como el monto anual de la categoría, en tal virtud es lo que se publica.

Por lo anteriormente expuesto los nombres solicitados de las plazas aprobadas en la Plantilla 2020, se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica en donde se publica la nómina y aparece el nombre y cargo de todos y cada uno de los servidores públicos correspondientes al ejercicio solicitado:

<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5g>

No. de Afiliación	Nombramiento	Número	Básico	Total	Percepciones	Descontos	Monto
1	Gobernador	19229	\$48,400.70	\$51,477.00	\$17,482.00	\$2,000.20	
12	Hijo/a de servidores públicos	19229	\$6,554.40	\$7,642.40	\$1,742.10	\$0.50.40	
13	Novato designado	19229	\$27,025.00	\$27,199.40	\$12,149.10	\$4,430.00	
16	Alcalde ayuntamiento	19229	\$29,396.00	\$31,391.40	\$10,591.40	\$2,159.20	
32	Asistente administrativo	19229	\$16,160.30	\$17,571.20	\$4,577.00	\$0.45.00	

a) cargo o nombramiento asignado

Los cargos se pueden consultar directamente en la Plantilla de Personal 2020, y en la dirección en donde se encuentra publicada la nómina: <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5g>

No. de Afiliación	Nombramiento	Número	Básico	Total	Percepciones	Descontos	Monto
1	Gobernador	19229	\$48,400.70	\$51,477.00	\$17,482.00	\$2,000.20	
12	Hijo/a de servidores públicos	19229	\$6,554.40	\$7,642.40	\$1,742.10	\$0.50.40	
13	Novato designado	19229	\$27,025.00	\$27,199.40	\$12,149.10	\$4,430.00	
20	Alcalde ayuntamiento	19229	\$29,396.00	\$31,391.40	\$10,591.40	\$2,159.20	
32	Asistente administrativo	19229	\$16,160.30	\$17,571.20	\$4,577.00	\$0.45.00	

b) fecha de alta en el cargo,

Las fechas de alta en los cargos de los servidores públicos actuales solo se encuentran publicados en el directorio y se pueden consultar directamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.itei.org.mx/v4/nosotros/directorio/>

La fecha de los demás servidores públicos, se pone a su disposición los expedientes de personal, debido a que es una información que solo existe en los mismos.

c) El inventario de bienes muebles e inmuebles de el funcionario y/o departamento en el que labora, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien

- i. Se anexa al presente en formato electrónico el inventario de bienes muebles 2020 de todos los servidores públicos de este Instituto.

ii. En lo concerniente al inventario de vehículos, en la siguiente liga podrá consultar los vehículos propios y en comodato con los que contaba en el año 2020 este Instituto:
https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-5r/vehiculos/fleet_vehicular_2020.pdf

iii. Respecto al Inventario de bienes inmuebles, se le informa que este Instituto no cuenta con bienes inmuebles propios; sin embargo para el año 2020, tuvo en arrendamiento 2 bienes inmuebles, los cuales podrá consultar en la liga que se expone a continuación:

https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-5r/inmuebles/inventario_bienes_inmuebles_2020.pdf

d) número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

El número telefónico, domicilio y correo electrónico de los servidores públicos se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.itei.org.mx/v4/nosotros/directorio/>

e) nivel del puesto en la estructura orgánica,

El nivel de puestos se puede consultar directamente en la plantilla de personal, en la columna tercera.



- f) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;

Respecto al punto g) se hace de su conocimiento que los estados de cuenta bancarios que expedirán las instituciones financieras a nombre del servidor público en mención, es información catalogada como confidencial o reservada, por tratarse de datos personales patrimoniales, lo anterior con fundamento en el artículo quincuagésimo octavo fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados.

Sin embargo, los estados de cuenta bancarios de este sujeto obligado, podrá consultarlo en la siguiente liga electrónica, por año solicitado:

<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5x>

- g) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones

Las remuneraciones mensuales por puesto se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica: <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5f>

- i) concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado

Se cuenta con contratos de Prestación de Servicios Asimilados, así como sus reportes de actividades de cada persona contratada bajo esta modalidad, los cuales se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5k>

- Diciembre 2020
- Noviembre 2020
- Octubre 2020
- Septiembre 2020
- Agosto 2020
- Julio 2020
- Junio 2020
- Mayo 2020
- Abril 2020

En el año 2020, No se llevaron a cabo contratación de servicios por concepto de asesorías profesionales.

h) La agenda diaria de actividades del funcionario, desde su ingreso hasta cuando menos el último mes

Los únicos que llevan agenda de actividades son los 3 Comisionados, y las mismas se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.itei.org.mx/v4/agenda/>

Agenda

As. Octubre 2021 Se. A CONSEJO PÚBLICO CÁRTERA, PLATAFORMAS
CÁRTERA DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIO Y PROPUESTAS
30 de octubre de 2021, 10:00 hrs.
29 de octubre de 2021, 10:00 hrs.
28 de octubre de 2021, 10:00 hrs.
27 de octubre de 2021, 10:00 hrs.
26 de octubre de 2021, 10:00 hrs.

Eventos del 19 de Octubre del 2021

Introducción a la plena

TRIGÉSIMA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITC

Todos los miércoles en la sala de reuniones del ITC, ubicada en el edificio central, planta alta, a las 10:00 hrs. y en su caso se establezca una convocatoria especial, se informará sobre la agenda y se procederá a la votación de los asuntos que se traten.

Plataforma para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del ITC

i) Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos:

Los ingresos recibidos por concepto de nómina de los servidores públicos se pueden consultar por quincena en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5g>

I) Todos y cada uno de los contratos de prestación de servicios o por honorarios, I. y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, II. nombre de la empresa, institución o individuos, e

Se cuenta con contratos de Prestación de Servicios Asimilados, así como sus reportes de actividades de cada persona contratada bajo esta modalidad, los cuales se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5k>

El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado

Honorarios por servicios personales y profesionales

Periodo	2017	2018	2019	2020	2021
Asociados					
C.P.S.					
• Archivos adjuntos					
• C.P.S. 104-2020 Karla Daniela Gómez Bolaños					Adjuntar
• C.P.S. 103-2020 Celina Maribel Pinedo González					Adjuntar
• C.P.E. 405-2020 Ulises Nicanor Aguirre Ramírez					Adjuntar
• C.P.B. 101-2020 Cecilia Castro Navarro					Adjuntar
• C.P.B. 100-2020 Arlene Mireya Carrizo					Adjuntar
• C.P.E. 206-2020 Beatriz Alvarado Rojas, Cárdenas					Adjuntar

En el año 2020, No se llevaron a cabo contratación de servicios por concepto de asesorías profesionales.

m) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública

En relación al punto o) se hace de su conocimiento que en el siguiente link electrónico podrá consultar el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio 2020, mismo que señala los recursos materiales, humanos y financieros indispensables para la realización de la función pública en el año mencionado;

https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art85a/presupuestos/itei/presupuesto_de_egresos_2020.pdf

n) Copia de el contrato laboral

No existe contrato laboral en este Instituto, con lo que se cuenta es con las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mismas que se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-10>

o) Copia de la declaración patrimonial

Esta dirección no cuenta con dicha información.

p) Copia de todas y cada una de las facturas que ha presentado el funcionario público para reembolso durante el 2021

Respecto al punto h) se anexan en formato electrónico las facturas correspondientes a reembolsos pagados de los servidores públicos que tuvieron, y los demás servidores públicos en mención no cuentan con facturas para reembolso para el ejercicio 2021.

q) Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados

I. Por cada factura o recibo, copia de el pago.

Respecto al punto I) en el siguiente link electrónico podrá consultar los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales del año solicitado del servidor público en mención:

<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5s>

Así mismo, se anexa en formato electrónico los comprobantes de pago de dichos gastos de representación.

r) Las pólizas de los cheques expedidos, con identificación del número de cheque o transferencia, monto y nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación, en el que de manera detallada y completa se indique para qué se erogó el recurso público, o en su caso la descripción que aparezca en la factura correspondiente; siempre y cuando con ello se aporten los elementos cualitativos y cuantitativos de la finalidad del cheque o transferencia

Respecto al punto r) se anexa link electrónico en cual podrá consultar el listado de pólizas de cheques expedidos y/o transferencias realizadas, así como el monto, nombre del beneficiario y motivo de gasto seleccionando el año solicitado.

<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5v>

La información se entrega como se tiene y no como se solicita de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra dice:

"Artículo 87. Acceso a información – Medios

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante: ...
2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha

información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente. 3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre"

Cabe señalar, que la información que se entrega por escrito y en formato electrónico, es la que obra en poder de esta Dirección, dando puntualmente contestación a lo requerido por el solicitante.

Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos

"Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dar debida contestación al correo electrónico, recibido con fecha 08 ocho de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, a través del cual informa de la apertura del expediente número 1377/2021 en el cual solicitan diversa información que guarda relación con la plantilla de personal del ejercicio fiscal 2020 dos mil veinte.

En ese tenor, me permito informarle en lo que respecta a las preguntas de la 1 (uno) a la 94 (noventa y cuatro), fracciones a), c), d), e), g), h), i), j), k), l), n), o), p), q), r), y de la fracción m), inherente a: "así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública (sic)"; esta Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos a mi cargo, **no genera, posee o administra** dicha información.

En lo que respecta a las preguntas de la 1 (uno) a la 94 (noventa y cuatro), fracciones b), f) y m), inherente a: "Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública (sic)", le informo que dicha información se encuentra disponible en las fichas de puestos del personal del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mismas que se encuentran disponibles en el manual de perfiles y puestos 2020 del ITEI, dicha información se anexa en formato electrónico.

Cabe señalar que para el caso de la Comisionada Presidenta y dos Comisionados Ciudadanos, no se describe el nivel de puesto, toda vez que dichos comisionados integran el Pleno del Instituto, que es el órgano máximo de gobierno, por lo que cuentan con un nivel de puesto asignado."

Órgano Interno de Control

"En atención al correo electrónico enviado por el Coordinador de Unidad de Transparencia, el día 08 de octubre del presente año, en el cual hace de conocimiento a este Órgano Interno de Control del contenido de la solicitud de información radicada con el número de expediente 1385/2021, la cual versa sobre diversos cuestionamientos, y que al caso en concreto, esta unidad administrativa se pronuncia parcialmente respecto al inciso o) de la siguiente manera:

d) Copia de la declaración patrimonial.

Al respecto le informo que las declaraciones patrimoniales respecto al año 2020, se encuentran publicadas en la página oficial del Instituto de Transparencia, mismas que pueden ser consultadas en la siguiente liga: <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5y>."

Por todo lo anterior, esta solicitud se resuelve en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE POR CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, encontrando su fundamento en el artículo 86, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual manera se hace de su conocimiento que el acta del comité en la cual se aprobó la versión pública se encuentra disponible en nuestra pagina oficial www.itei.org.mx o bien directamente en la liga web que se muestra a continuación <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-6j>.

El recurrente manifiesta su inconformidad con las respuestas del sujeto obligado en sus recursos de revisión, doliéndose de lo siguiente:

Recurso de revisión 3166/2021

“...El sujeto obligado omite dar respuesta a prácticamente la totalidad de la solicitud de información. Respondió con un documento que carece de “número de folio” faltando a lo estipulado en el artículo 85.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Art. 85.1.III La respuesta de una solicitud de acceso a la información pública debe contener “Datos de la Solicitud”. Así mismo, el sujeto obligado pretende cobrar dinero por información fundamental faltando a lo estipulado en la LTAIPEJM en su artículo 3.2.I. que establece que “La información pública se clasifica en: la información pública de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito...” y 4.1.c. “Gratuitos: se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna”. La respuesta del sujeto obligado está bien trabajosa, confusa, el titular de la unidad de transparencia no sabe ni siquiera responder una simple solicitud porque omite el número de folio de la solicitud. El sujeto obligado hace mención de información confidencial, sin embargo, se abstiene a presentar versiones públicas. No se sabe con exactitud a qué respuestas se refiere, cada pregunta de la solicitud es diferente, el sujeto obligado responde pero no se sabe a qué se está respondiendo. Aunado a esto, la respuesta del sujeto obligado fue deliberadamente modificada para que esta no pudiese ser leída por máquinas Art. 4.1.IV.h.) ya que el archivo está protegido para que no pueda ser procesado por Software de tipo ODR (Optical Character Recognition). Solo respondió a una sola pregunta (1970/2020) (sin existir la seguridad de que se trate de esta pregunta ya que se omitió el número de folio. Dicha respuesta no corresponde a los datos solicitados (ver screenshot)...” sic

Recurso de revisión 3169/2021

“...El sujeto obligado omite dar respuesta a prácticamente la totalidad de la solicitud de información. Respondió con un documento que carece de “número de folio” faltando a lo estipulado en el artículo 85.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Art. 85.1.III La respuesta de una solicitud de acceso a la información pública debe contener “Datos de la Solicitud”. Así mismo, el sujeto obligado pretende cobrar dinero por información fundamental faltando a lo estipulado en la LTAIPEJM en su artículo 3.2.I. que establece que “La información pública se clasifica en: la información pública de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito...” y 4.1.c. “Gratuitos: se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna”. La respuesta del sujeto obligado está bien trabajosa, confusa, el titular de la unidad de transparencia no sabe ni siquiera responder una simple solicitud porque omite el número de folio de la solicitud. El sujeto obligado hace mención de información confidencial, sin embargo, se abstiene a presentar versiones públicas. No se sabe con exactitud a qué respuestas se refiere, cada pregunta de la solicitud es diferente, el sujeto obligado responde pero no se sabe a qué se está respondiendo. Aunado a esto, la respuesta del sujeto obligado fue deliberadamente modificada para que esta no pudiese ser leída por máquinas Art. 4.1.IV.h.) ya que el archivo está protegido para que no pueda ser procesado por Software de tipo ODR (Optical Character Recognition). Solo respondió a una sola pregunta número 1 (sin existir la seguridad de que se trate de esta pregunta ya que se omitió el número de folio. Preguntas 2 al 93 fueron omitidas en su totalidad. El sujeto obligado dice además que no forman parte de sus obligaciones responder a las preguntas 1 al 93 y sus incisos. Sin embargo, no remitió a tiempo a el sujeto obligado correspondiente acorde al art 81.2 y 81.3 y 81.4 ...” sic

Recurso de revisión 3172/2021

“...El sujeto obligado omite dar respuesta a prácticamente la totalidad de la solicitud de información. Respondió con un documento que carece de “número de folio” faltando a lo estipulado en el artículo 85.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Art. 85.1.III La respuesta de una solicitud de acceso a la información pública debe contener “Datos de la Solicitud”. Así mismo, el sujeto obligado pretende cobrar dinero por información

fundamental faltando a lo estipulado en la LTAIPEJM en su artículo 3.2.I. que establece que "La información pública se clasifica en: la información pública de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito..." y 4.1.c. "Gratuitos: se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna" La respuesta del sujeto obligado está bien trabajosa, confusa, el titular de la unidad de transparencia no sabe ni siquiera responder una simple solicitud porque omite el número de folio de la solicitud. El sujeto obligado hace mención de información confidencial, sin embargo, se abstiene a presentar versiones públicas. No se sabe que documentos están catalogados como confidenciales. No se sabe con exactitud a qué respuestas se refiere, cada pregunta de la solicitud es diferente, el sujeto obligado responde pero no se sabe a qué se está respondiendo. Aunado a esto, la respuesta del sujeto obligado fue deliberadamente modificada para que esta no pudiese ser leída por máquinas Art. 4.1.IV.h.) ya que el archivo está protegido para que no pueda ser procesado por Software de tipo ODR (Optical Character Recognition)...." sic

Del informe de Ley y su alcance remitidos por el sujeto obligado, se advierte que se ratifica en su totalidad la respuesta otorgada.

Analizado lo anterior, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En lo que respecta a los agravios de la parte recurrente, en los que señala que la autoridad recurrida omite prácticamente la totalidad de la solicitud, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de las respuestas emitidas y notificadas por el sujeto obligado se advierte que atiende cada uno de los puntos requeridos.

En lo que respuesta al señalamiento de que el sujeto obligado no atiende los extremos del artículo 85.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se advierte que si bien es cierto, no se cumple con la totalidad de lo señalado en el citado dispositivo legal, cierto es también, que tal agravio no se encuentra dentro de las causales de procedencia de los recursos de revisión, que establece el artículo 93.1 de la precitada ley.

Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. *El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:*

I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;

II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;

III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;

IV. Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada;

V. Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;

VI. Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley;

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;

VIII. Pretende un cobro adicional al establecido por la ley;

IX. Se declare parcialmente procedente o improcedente la solicitud de protección de información confidencial;

X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

XI. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

XII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante; o

XIII. La negativa a permitir la consulta directa de la información.

No obstante lo anterior, se exhorta a la Unidad de Transparencia para en que en lo subsecuente a lo establecido por el artículo 85.1 de la ley estatal de la materia.

En cual costo de reproducción de documentos, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de la redacción de las solicitudes se advierte que solicita copias; tales copias de conformidad con la ley de ingresos vigentes tienen costo por lo que el sujeto obligado se encuentra obligado a realizar tal cuantificación; no obstante lo anterior, el sujeto obligado recurrido atendió lo ordenado por el artículo 25.1 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, e informó la ubicación de la información que se encuentra publicada en medios electrónicos, esto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 87.2 de la precitada ley.

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

(...)

XXX. Expedir en forma gratuita las primeras veinte copias simples relativas a la información solicitada;

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

(...)

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente. (énfasis añadido)

Finalmente, por lo que ve al agravio en el que la parte recurrente manifiesta que fue cambiado el formato de la información, si bien esta situación se pudo suscitar, no le asiste la razón, ya que de la consulta realizada a las respuestas otorgadas por la Ponencia Instructora, se advierte que la información fue entregada en formatos de Excel y formatos PDF, mismos que resultan de fácil acceso, además como ya se dijo, la parte recurrente solicito copias.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de noviembre del año en curso, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácticamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Ante tal circunstancia, a consideración de los que aquí resolvemos no se violentó el derecho fundamental de acceso a la información del ahora recurrente.

En consecuencia de lo anterior, se concluye que el recurso planteado resulta infundado, pues contrario a lo que afirma el recurrente, de actuaciones se acredita que el sujeto obligado entregó la información solicitada en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** las respuestas a las solicitudes de información emitidas por el sujeto obligado, el día 20 veinte y 21 veintiuno once de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos cuarto en su párrafo tercero, sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos primero, segundo, 24, en su primer punto , 35 primer punto en su fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

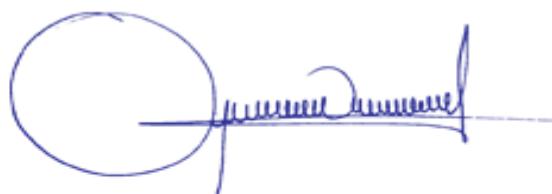
SEGUNDO. Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMAN** las respuestas que fueron notificadas al recurrente el día 20 veinte y 21 veintiuno once de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente Resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 tres del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3166/2021 Y ACUMULADO 3169/2021, 3172/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 QUINCE DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 35 TREINTA Y CINCO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

CAYG